



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No 2020-487

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas **EJV774**, a efectos de establecer el estado jurídico del rodante.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De igual forma, apórtese el contrato en el cual se indique la placa del rodante.

3. Alléguese comunicación previa dirigida al deudor, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la ley 1676 de 2013. Téngase en cuenta, que la comunicación aportada junto con el escrito inicial solicitó de entrega del vehículo de placas **FZR-222**, que es distinto al señalado en la petición del actor.
4. Alléguese poder especial en el cual se indique el asunto claramente determinado, puesto que se confirió para que inicie y adelante la ejecución de la garantía mobiliaria – pago directo- del vehículo de placa FZR 222.
5. El mandato deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de

Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

6. Asimismo, deberá acreditar que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado artículo.

7. Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 63 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.